



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho la demanda de la referencia para estudiar su admisión, fue instaurada mediante apoderado judicial por los señores Sandra Milena Pérez Mercado, identificada con cédula de ciudadanía No 50.978.188, y Oscar Alfonso Salgado López, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.670.730.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82ss del C.G.P. se admitirá y se le impartirá el trámite previsto en el artículo 577ss de la misma obra procesal.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio por mutuo consenso, impetrada por los señores Sandra Milena Pérez Mercado, identificada con cédula de ciudadanía No 50.978.188, y Oscar Alfonso Salgado López, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.670.730.

SEGUNDO: Tener como apoderado judicial de los cónyuges, al abogado Donaldo Segundo Díaz Redondo, identificado con C.C. No. 78.701.441 y T.P. No. 112.859 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

TERCERO: En firme este proveído, regrese al despacho el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8aee3766f8f51ef45b112d125520d6dbbeb608d29a3ff51af65ac60023f7de**

Documento generado en 18/07/2023 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN
UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00093-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

Planeta Rica, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés. (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a requerir al curador ad- litem dentro del presente proceso.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota de secretaría que antecede, se evidencia que la doctora Esperanza Herenia Navas Díaz, fue designada como curador ad - litem, de los herederos indeterminados del finado JAMIR DE JESÚS CERPA ZURITA, dentro del presente proceso, se encuentra que fue notificada por correo electrónico y mediante oficio N° 0266 del 22 de febrero de 2023, en el cual se le informó su designación, a la fecha se evidencia que no se ha recibido manifestación sobre si acepta o no el cargo, por lo que se le requerirá.

Por lo expuesto se,

DISPONE

Requerir a la doctora Esperanza Herenia Navas Díaz, que cumpla con la orden comunicada mediante oficio N° 0266 del 22 de febrero de 2023. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e9d679b02b81a04db03d695f92a95d9f198c76c54d122d9d3d4dcf9769d620**

Documento generado en 18/07/2023 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA**

Planeta Rica, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda una vez vencido en silencio el término concedido para subsanar.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que la parte solicitante no subsanó los yerros anotados en auto precedente dentro del término otorgado, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emiro J. Bertel', with a stylized flourish at the end.

**EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ**

DMCP

**Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez**

**Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa2c78b99b829ffab8001f484991a8bc3fec6b9005bf867e99a2a9657ee90b1**

Documento generado en 18/07/2023 03:51:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**